



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECIBIR ENSEÑANZAS EN EL GIMNASIO MUNICIPAL Y LOCALES DEPORTIVOS MUNICIPALES**

### **Fundamento legal**

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el Artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA POR RECIBIR ENSEÑANZAS EN EL GIMNASIO MUNICIPAL Y LOCALES DEPORTIVOS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

### **Hecho imponible**

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas en Gimnasio municipal y locales deportivos municipales, previsto en la letra v) del apartado 4 del Artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Sujeto pasivo**

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### **Responsables**

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el Artículo 40 de la citada Ley.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**



**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| Derechos de matrícula y gastos iniciales (al inicio de cada curso 10 €).   |                    |
| - Por asistencia al Gimnasio Municipal   | 22,00 €/Mensuales. |
| - Por asistencia a las clases de actividades varias  | 22,00 €/Mensuales. |
| Derechos de matrícula y gastos iniciales (al inicio de caso curso 5 €, los jubilados, pensionistas, federados y minusválidos 5 €). |                    |
| - Por asistencia al Gimnasio Municipal (jubilados, pensionistas, Federados y minusválidos)   | 16,00 €/Mensuales. |
| - Por Actividades varias (jubilados, pensionistas, federados y Minusválidos)   | 16,00 €/Mensuales. |

Todas ellas entendidas por mes o fracción.

### **Normas de gestión**

**Artículo 7º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Artículo 124 de la Ley general Tributaria.

3. Las personas o entidades interesadas en la utilización del servicio regulado en esta ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento.

4. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las admisiones correspondientes, notificándose al interesado.

5. Autorizada la asistencia, se entenderá prorrogada automáticamente por la duración del curso correspondiente, mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

9. El contribuyente con una o mas cuotas impagadas no tendrá derecho al disfrute del servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el Artículo 2º de esta Ordenanza.

10. El alumno o asistente que, por una mala utilización o por conducta notoriamente impropia, causara daños a las instalaciones estará obligado a repararlos económica o materialmente.

### **Devengo**

**Artículo 8º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

### **Ingreso de la cuota**

---

**Ayuntamiento de La Vilavella**

CIF: P1213600H email: info@lavilavella.com Plaça de la Vila,1, La Vilavella. 12526 Castellón. Tfno. 964 677 448.



**Artículo 9º.-** El pago de la cuota se efectuará por los interesados con periodicidad mensual, en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 10º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Vigencia**

**Artículo 11º.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vilavella, 21 de septiembre de 2011  
El Alcalde,